

FONDO AUTORIZADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2023-22251-APN-DIR#CNV DE
FECHA 19 DE ABRIL DE 2023.

REGISTRO N° 1385.

EL PRESENTE TEXTO ORDENADO NO FUE SUJETO A REVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

**“FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ZOFINGEN INFRAESTRUCTURA FONDO COMÚN DE
INVERSIÓN ABIERTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA
ECONOMÍA REAL”**

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la “GERENTE”), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la “DEPOSITARIA”) y los CUOTAPARTISTAS.

El contenido del REGLAMENTO podrá modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la SOCIEDAD GERENTE y de la SOCIEDAD DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la SOCIEDAD GERENTE o la SOCIEDAD DEPOSITARIA o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN o la moneda del FCI o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, inciso c) de la Ley de Fondos Comunes de inversión o incluir la cláusula de rescate automático prevista en el Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder; y (ii) las modificaciones no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF.

Simultáneamente, la SOCIEDAD GERENTE deberá publicar el aviso pertinente por el acceso Hechos Relevantes de la AIF y, en su caso, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista.

Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la SOCIEDAD GERENTE.

La reforma de otros aspectos del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso Hechos Relevantes.

NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS. En el supuesto que se dicten disposiciones legales o reglamentarias de aplicación obligatoria contrarias a ciertas disposiciones del reglamento de gestión vigentes a ese momento, los órganos de los FCI deberán adecuar su texto a las nuevas disposiciones dentro de los TREINTA (30) días corridos desde su entrada en vigencia.

CAPÍTULO 1: "CLÁUSULA PRELIMINAR"

1. SOCIEDAD GERENTE: la SOCIEDAD GERENTE del FCI es **ZOFINGEN INVESTMENT S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

2. SOCIEDAD DEPOSITARIA: la SOCIEDAD DEPOSITARIA del FCI es **BANCO COMAFI S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

3. EL FCI: el fondo común de inversión se denomina **“ZOFINGEN INFRAESTRUCTURA FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL”**.

FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ZOFINGEN INFRAESTRUCTURA FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO
PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL - TEXTO ORDENADO DEL
REGLAMENTO DE GESTIÓN

FONDO AUTORIZADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2023-22251-APN-DIR#CNV DE
FECHA 19 DE ABRIL DE 2023.

REGISTRO N° 1385.

EL PRESENTE TEXTO ORDENADO NO FUE SUJETO A REVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

CAPÍTULO 2: "EL FCI"

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FCI se orientan a:

1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: El objetivo primario de la administración del FCI es obtener la apreciación del valor del patrimonio del FCI, mediante la inversión en instrumentos destinados al financiamiento de proyectos de infraestructura o de proyectos con impacto en la economía real (Sección IV del Capítulo VII del Título V de las NORMAS CNV) (los "ACTIVOS AUTORIZADOS"). Son ACTIVOS AUTORIZADOS los indicados en el punto 2 de este CAPÍTULO 2. Como mínimo el setenta y cinco por ciento (75 %) del haber del FCI deberá invertirse en "Activos Elegibles" que compongan el objeto especial de inversión antes señalado. **i) "Activos Elegibles":** Estarán compuestos por la sumatoria de "Activos de Destino Específico" y "Activos Multidestino". **ii) "Activos de Destino Específico":** son aquellos valores negociables cuyo objeto de financiamiento se encuentre destinado, al menos en un setenta y cinco por ciento (75%), al desarrollo o inversión directa o indirecta de proyectos productivos con impacto en la economía nacional. A modo enunciativo, estos proyectos pueden implicar adquisición de bienes de capital, fondos de comercio, financiación de capital de trabajo en proyectos que se ejecuten en el país vinculados a infraestructura (provisión de servicios públicos, obra pública, transporte, logística, puertos, aeropuertos, sistema sanitario, educativo, entre otros); proyectos inmobiliarios; proyectos industriales (energía; telecomunicaciones; minera, alimenticia; automotriz); desarrollo de economías regionales; capital emprendedor; proyectos productivos (explotación agrícola, ganadera, forestal y pesca, extracción, producción, procesamiento, transporte de materias primas) y proyectos sustentables. **iii) "Activos Multidestino":** son aquellos valores negociables cuyo objeto de financiamiento se encuentra destinado parcialmente a las actividades descriptas en el apartado ii) precedente, sin alcanzar el porcentaje mínimo de destino allí indicado. A los efectos de la identificación de un Activo de Destino Específico o de un Activo Multidestino, se considerará el uso de fondos previsto en el prospecto de oferta pública del valor negociable. Los Activos de Destino Específico serán imputados en su totalidad dentro de los activos elegibles de Destino Específico, independientemente del porcentaje del valor negociable que efectivamente tenga un destino específico. Los valores negociables que se emitan con el objeto de refinanciar Activos de Destino Específico o Activos Multidestino, cualquiera sea la operatoria de mercado utilizada a tal fin por el emisor, tendrán igual calificación que los valores negociables que reemplacen.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: El FCI – encuadrado en el inciso a) del art. 15 del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV - se constituye con el propósito de obtener una apreciación de su valor patrimonial, obteniendo ingresos corrientes y ganancias de capital por la tenencia, compra y venta de ACTIVOS AUTORIZADOS, de conformidad con lo previsto en las secciones 2 y 3 del presente Capítulo y en la normativa aplicable. La GERENTE podrá adoptar una política de inversión más conservadora o restringida si lo cree conveniente, sin desnaturalizar la política de inversión fijada para el FCI, exteriorizada a través de una resolución de su directorio comunicada a la CNV para su aprobación (conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 6° del Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV), en cuyo caso podrán establecerse limitaciones adicionales a las previstas en este Reglamento, dentro de los límites del punto 2 siguiente (esta política, la "Política Específica"). Adoptada una Política Específica, se la hará conocer a través de la publicación en la Autopista de la Información Financiera, en la página de internet de la GERENTE y en los locales donde se comercialicen las Cuotapartes.

FONDO AUTORIZADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2023-22251-APN-DIR#CNV DE
FECHA 19 DE ABRIL DE 2023.

REGISTRO N° 1385.

EL PRESENTE TEXTO ORDENADO NO FUE SUJETO A REVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: con las limitaciones generales indicadas en las NORMAS CNV, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FCI determinados, el FCI puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación en:

2.1. Hasta el 100% del patrimonio neto, en los siguientes activos que califiquen como Activos de Destino Específico:

2.1.1: Valores de deuda pública (valores de deuda emitidos por el Estado Nacional, las provincias, municipios o entidades descentralizadas o autárquicas de cualquiera de ellos).

2.1.2: Valores negociables privados (acciones, derechos de suscripción de acciones, obligaciones negociables, valores representativos de deuda de corto plazo (VCPs), valores representativos de deuda fiduciaria, certificados de participación en fideicomisos financieros).

2.1.3. Certificados de Obra Pública, en los términos del artículo 217 de la ley 27.440.

2.2. Hasta un 45% (cuarenta y cinco por ciento) en los activos enumerados en la sección 2.1 que califiquen como Activos Multidestino.

2.3. Hasta un 25% (veinticinco por ciento) en:

2.3.1. Los activos enumerados en la sección 2.1 que no califiquen como Activos de Destino Específico ni Activos Multidestino.

2.3.2. Cheques de pago diferido, pagarés, letras de cambio, certificados de depósito y warrants y facturas de crédito electrónicas (los "Títulos Cambiarios"), todos negociables en mercados habilitados conforme a la ley 26.831.

2.3.3. Valores de deuda pública emitidos y negociados en mercados del exterior.

2.3.4. Valores negociables privados emitidos y negociados en mercados del exterior.

2.3.5. Certificados de Depósito Argentinos (CEDEARs).

2.3.6. Certificados de Valores (CEVAs).

2.3.7. ETF (Exchange Traded Fund) o participaciones de fondos de inversión extranjeros (incluyendo los "Mutual Funds") autorizados para funcionar como tales por autoridad competente del exterior que cuente con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la CNV y dentro de los límites y recaudos que ésta establezca.

2.4. Hasta un 20% (veinte por ciento) en:

2.4.1. Depósitos a plazo fijo en entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina distintas de la DEPOSITARIA.

2.4.2. Operaciones colocadoras de pase y caución en mercados habilitados conforme a la ley 26.831.

2.4.3. Operaciones de préstamo con valores negociables de las secciones 2.1 a 2.3 que permitan tal modalidad, como prestamista.

2.5. Hasta un 10% (diez por ciento) en:

2.5.1. Cuotapartes de fondos comunes de inversión cerrados cuyo objetivo de inversión sea compatible con el enunciado en el apartado 1.1 y sean administrados por otra Sociedad Gerente.

2.5.2. Divisas

2.5.3. Metales preciosos.

2.6. Operaciones con instrumentos financieros derivados, incluidos futuros y opciones, que sean consistentes con los objetivos de inversión del FCI, con el objeto de cobertura de riesgos o como inversión para gestionar de modo más eficaz la cartera, y cumpliendo los demás requisitos establecidos en el art. 23 Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV (o la disposición que en el futuro la reemplace). La exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del FCI. Cuando el subyacente resulte ajeno al objeto especial del FCI la inversión en estos activos no podrá superar el 25% (veinticinco por ciento).

2.7. ENDEUDAMIENTO. Se podrán realizar operaciones de préstamo tomadoras con valores negociables de las secciones 2.1 a 2.3 que permitan tal modalidad. Estas operaciones se realizarán en un

FONDO AUTORIZADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2023-22251-APN-DIR#CNV DE
FECHA 19 DE ABRIL DE 2023.

REGISTRO N° 1385.

EL PRESENTE TEXTO ORDENADO NO FUE SUJETO A REVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

mercado admitido por la CNV. Bajo ningún supuesto se podrá comprometer a los CUOTAPARTISTAS por sumas superiores al patrimonio neto del FCI.

2.8. PLAZO PARA LA CONFORMACIÓN DEFINITIVA DE LA CARTERA. Se establece un plazo de trescientos sesenta y cinco días (365) días, contados a partir del lanzamiento del FCI, para la conformación definitiva de la cartera conforme a lo estipulado en la sección 1.1.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los Mercados locales autorizados por la CNV, las inversiones por cuenta del FCI se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los siguientes Mercados del exterior: BM&F BOVESPA; Bolsa de Valores de Río de Janeiro. CHILE: Bolsa de Comercio de Santiago; Bolsa Electrónica de Chile. COLOMBIA: Bolsa de Valores de Colombia. ECUADOR: Bolsa de Valores de Quito y Bolsa de Valores de Guayaquil. MÉXICO: Bolsa Mexicana de Valores. PARAGUAY: Bolsa de Valores y Productos de Asunción. PERU: Bolsa de Valores de Lima. VENEZUELA: Bolsa de Valores de Caracas. URUGUAY: Bolsa de Valores de Montevideo. ESTADOS UNIDOS: Bolsa de Nueva York (NYSE), NYSE MKT LLC; NASDAQ OMX PHLX, National Association of Securities Dealers Automated Quotation (NASDAQ); UNIÓN EUROPEA: European Association of Securities Dealers Automatic Quotation System (EASDAQ), Bolsa de Valores de Barcelona, Bolsa de Madrid, Bolsa de Valores de Bilbao, Bolsa de Valores de Valencia, Bolsa de Viena, Euronext Bruselas, Bolsa de Copenhague (CSE), Euronext París, Bolsa de Berlín, Bolsa de Valores de Fráncfort, Bolsa de Valores de Hamburgo, Bolsa de Múnich, Bolsa Italiana, Bolsa de Luxemburgo, Euronext Ámsterdam, Bolsa de Valores de Oslo, Euronext Lisboa, Bolsa de Valores de Estocolmo, Bolsa de Londres (LSE), Bolsa de Valores del Reino Unido; SUIZA: SIX Swiss Exchange.

4. MONEDA DEL FCI: es el peso argentino, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: "LOS CUOTAPARTISTAS"

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: además de la modalidad presencial, la GERENTE, con la aprobación de la DEPOSITARIA, podrá implementar en el futuro procedimientos alternativos de suscripción por medio de Internet, por vía telefónica u otras modalidades de captación, con arreglo a lo dispuesto sobre el particular en las NORMAS CNV.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: Se establece un plazo de preaviso para solicitar el rescate de cuotapartes de hasta veinticinco (25) días hábiles. El plazo máximo de pago de los rescates es de diez (10) días hábiles posteriores a la solicitud de rescate.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: además de la modalidad presencial, se aplicarán los mismos procedimientos y con los mismos requisitos que los indicados en la Sección 1 del presente Capítulo.

CAPÍTULO 4: "LAS CUOTAPARTES"

En el supuesto contemplado en el artículo 28 de la Sección III del Capítulo II del título V de las NORMAS CNV, las Cuotapartes serán escriturales, con registro a cargo de la DEPOSITARIA. El valor de la Cuotaparte será expresado en números enteros con seis decimales.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Se aplicarán los criterios específicos del artículo 53 de la Sección IV del Capítulo II del título V de las NORMAS CNV.

FONDO AUTORIZADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2023-22251-APN-DIR#CNV DE
FECHA 19 DE ABRIL DE 2023.

REGISTRO N° 1385.

EL PRESENTE TEXTO ORDENADO NO FUE SUJETO A REVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2. UTILIDADES DEL FCI: Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FCI, o menor período determinado por la GERENTE, a sólo criterio de éste podrán ser (a) distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, conforme al procedimiento que – con la conformidad de la DEPOSITARIA– sea previamente aprobado por la CNV (el que deberá incluir la forma de la distribución y los medios de difusión en la que se comunicará, lo cual se hará conocer mediante el acceso “Aviso de Distribución de Utilidades” de la AIF), o (b) capitalizados de manera que se vean reflejados en el valor de la cuotaparte.

CAPÍTULO 5: “FUNCIONES DE LA GERENTE”: Ninguna.

CAPÍTULO 6: “FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA”: Ninguna.

CAPÍTULO 7: “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”

1. HONORARIOS DE LA GERENTE: el límite anual máximo referido por el artículo 39 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 4% (cuatro por ciento), más el Impuesto al Valor Agregado, de ser aplicable. Los honorarios se calcularán diariamente sobre el valor del patrimonio neto del FCI, antes de deducir el importe de los honorarios y gastos previstos en este Capítulo correspondiente al día de cálculo, y serán pagados con una periodicidad mensual. Toda variación en el porcentaje establecido, dentro del límite indicado, será informada mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialicen las Cuotapartes del FCI.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS: el límite anual máximo referido por el artículo 40 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 3% (tres por ciento) del patrimonio neto del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose con cargo al FCI con una periodicidad mensual. Toda variación en el porcentaje establecido, dentro del límite indicado, será informada mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialicen las Cuotapartes del FCI.

3. HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA: el límite anual máximo referido por el artículo 42 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 3% (tres por ciento) -más el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable-, que se aplicará sobre el patrimonio neto del FCI sin deducir el monto de esta retribución ni el de los honorarios de la GERENTE, y se pagarán mensualmente. Toda variación en el porcentaje establecido, dentro del límite indicado, será informada mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialicen las Cuotapartes del FCI.

4. HONORARIOS DE COMERCIALIZACIÓN: No aplica.

5. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el artículo 44 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 10% (diez por ciento) más el Impuesto al Valor Agregado, de ser aplicable.

6. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: la GERENTE puede establecer una comisión de suscripción de hasta el 3% (tres por ciento) sobre el importe de la suscripción. Dentro de dicho límite, se podrá fijar un

FONDO AUTORIZADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2023-22251-APN-DIR#CNV DE
FECHA 19 DE ABRIL DE 2023.

REGISTRO N° 1385.

EL PRESENTE TEXTO ORDENADO NO FUE SUJETO A REVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

porcentaje menor. Toda variación en el porcentaje establecido será informada mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialicen las Cuotapartes del FCI.

7. COMISIÓN DE RESCATE: la GERENTE puede establecer una comisión de rescate de hasta el 7% (siete por ciento) sobre el importe del rescate. Dentro de dicho límite, se podrá fijar un porcentaje menor. Toda variación en el porcentaje establecido será informada mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialicen las Cuotapartes del FCI.

8. COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN: No aplica.

9. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: La comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 7 precedente.

CAPÍTULO 8: “LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y CANCELACIÓN DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN”

1. HONORARIOS DLA GERENTE Y DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES: Se aplican las establecidas en las secciones 1 - para la GERENTE, o para el liquidador sustituto en su caso - y 3 - para la DEPOSITARIA -, del Capítulo 7.

CAPÍTULO 9: “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

1. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FCI cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”: La jurisdicción arbitral corresponderá al Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, sin perjuicio del derecho de los cuotapartistas de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes, de conformidad con el artículo 46 de la ley 26.831.

CAPÍTULO 11: CUESTIONES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES:

11.1. CLASES DE CUOTAPARTES. (a) El FCI tendrá CUOTAPARTES de distintas Clases. No obstante, la existencia de diferentes Clases, el FCI posee un patrimonio indiviso y común para todos los cuotapartistas.

(b) La GERENTE podrá fijar para cada Clase de Cuotapartes una distinta retribución de la GERENTE, que con la conformidad de la DEPOSITARIA podrá extenderse a su retribución, y también distintos porcentajes de Compensación por Gastos Ordinarios, todo dentro de los límites máximos establecidos en el Capítulo 7 secciones 1, 2 y 3 respectivamente. La aplicación de alícuotas por retribución para los órganos del FCI, o por Compensación por Gastos Ordinarios distintas para cada Clase de Cuotapartes implicará valores netos de Cuotapartes diferentes para cada una de las Clases.

(c) La GERENTE podrá (i) fijar iguales o distintos montos mínimos de dinero a invertir para la suscripción de las distintas Clases de Cuotapartes, conforme a lo dispuesto en la cláusula 11.4 del presente, (ii) fijar iguales o distintas comisiones por rescate para cada Clase; y (iii) suspender transitoriamente en cualquier

FONDO AUTORIZADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2023-22251-APN-DIR#CNV DE
FECHA 19 DE ABRIL DE 2023.

REGISTRO N° 1385.

EL PRESENTE TEXTO ORDENADO NO FUE SUJETO A REVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

momento la aceptación de nuevas suscripciones de cualquiera de las Clases de Cuotapartes cuando razones de política comercial o de defensa de los cuotapartistas así lo justifiquen, lo que se hará saber mediante la publicación de un “hecho relevante” en la AIF.

(d) Los cuotapartistas deberán conocer con anterioridad los cargos por comisiones y retribuciones que se apliquen sobre las distintas Clases de Cuotapartes a suscribir.

(e) Las CUOTAPARTES del FCI serán de las siguientes clases:

1) Clase A: las suscripciones en PESOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por hasta \$ 100.000.000;

2) Clase B: las suscripciones en PESOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por un monto superior a \$100.000.000 y hasta \$300.000.000;

3) Clase C: las suscripciones en PESOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por cualquier monto superior a \$300.000.000, y

Los montos indicados podrán ser modificados por decisión de la GERENTE, lo que la GERENTE deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI. En ningún caso se alterará la situación jurídica de los cuotapartistas existentes al tiempo de la modificación resuelta, manteniéndose la clase asignada hasta el rescate total por parte del cuotapartista.

En el caso de transferencias de Cuotapartes entre cuotapartistas de distintas clases, las Cuotapartes serán convertidas automáticamente a la Clase que corresponda al cuotapartista receptor.

11.2. VALOR DE LA CUOTAPARTE APLICABLE A SUSCRIPCIONES Y RESCATES. El valor diario de cada Clase de Cuotaparte será aplicable a todas las solicitudes de suscripción y rescates de las Cuotapartes que correspondan y que se reciban durante el día y hasta una hora antes del horario de cierre de operaciones de los mercados. Para las operaciones de suscripción y rescate recibidas en horario posterior al indicado en el párrafo precedente el valor de la Cuotaparte a aplicar será el determinado el siguiente Día Hábil conforme al mismo procedimiento.

11.3. ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DE SUSCRIPCIÓN. La solicitud de suscripción será aceptada de inmediato. El Día Hábil siguiente se emitirá (a) una liquidación de la suscripción, en la que constará la clase y la cantidad de CUOTAPARTES adjudicadas, y (b) de existir tenencia anterior, un comprobante de su estado de cuenta, sin cargo.

11.4. INVERSIÓN MÍNIMA. Los inversores podrán suscribir CUOTAPARTES por los importes mínimos que para cada Clase determine la GERENTE con carácter general, y que se la hará conocer a través de la publicación en la Autopista de la Información Financiera, en la página de internet de la GERENTE y en los locales donde se comercialicen las CUOTAPARTES. Por debajo de la cantidad mínima fijada para cada Clase, la GERENTE podrá ordenar el rescate de las Cuotapartes que resulten afectadas, notificando fehacientemente a cada cuotapartista que se encuentre en esta situación. Para la redeterminación de dichas cantidades mínimas se tendrán en cuenta entre otros factores: (a) el interés de los cuotapartistas y las razones por las que mantienen esas Cuotapartes; (b) el valor de las Cuotapartes; (c) la situación de los mercados en los que se negocian los activos que componen el patrimonio del FCI y (d) la cantidad de cuotapartistas que puedan ser afectados. Determinado un monto mínimo de inversión, o su modificación, se informará a la CNV y se publicará un aviso en la Autopista de la Información Financiera. Si se tratara de una modificación que pudiera dar lugar a rescates forzosos conforme a lo estipulado precedentemente, se notificará a los cuotapartistas haciendo constar la fecha en que se llevará a cabo el rescate y la forma en que se pondrá a disposición el importe correspondiente. Esta notificación se hará a todos los cuotapartistas mediante la publicación de un aviso en Autopista de la Información Financiera, con no menos de 10 días de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo el rescate o la

FONDO AUTORIZADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2023-22251-APN-DIR#CNV DE
FECHA 19 DE ABRIL DE 2023.

REGISTRO N° 1385.

EL PRESENTE TEXTO ORDENADO NO FUE SUJETO A REVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

conversión, y se la incluirá en los resúmenes de cuenta trimestrales. La GERENTE podrá exigir el rescate total de Cuotapartes, por parte de un cuotapartista cuando de una solicitud de rescate parcial pudiere resultar una cantidad de Cuotapartes remanentes, sobre las que no se solicita el rescate, inferior a la cantidad de Cuotapartes predeterminada para la Clase de que se trate. Sobre los rescates así ordenados no se realizará deducción alguna en concepto de gastos de rescate.

11.5. FUNCIÓN DE CONTROL DE LA DEPOSITARIA SOBRE LAS INVERSIONES: Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en las NORMAS CNV y en un todo de acuerdo con el artículo 4 de la ley 24.083, en lo que hace a la función de control de las inversiones a cargo de la DEPOSITARIA ésta deberá controlar que las inversiones a ser realizadas por la GERENTE sean inversiones que: (i) se ajusten a los Activos Autorizados establecidos en el Capítulo 2, Sección 2 y (ii) se ajusten a los “Objetivos y Política de Inversión” establecidos en el Capítulo 2, Sección 1 ; sin hacer análisis alguno acerca de la oportunidad y mérito de tales inversiones.

11.6. ADVERTENCIA. Cada cuotapartista, por el solo hecho de la suscripción de cuotapartes reconoce y acepta que la inversión en el FCI, se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares, propios de la naturaleza y características de los activos en los que este invierte, de los mercados financieros, de capitales y de cambios, de modificaciones en la interpretación y aplicación de regulaciones y normas del FCI e impositivas, así como de la operatividad de los sistemas de telecomunicaciones, todo lo cual puede incidir negativamente en la operatoria, en la capacidad de realizar operaciones de inversión o desinversión o cursar órdenes para su realización, en el valor de los activos , en el rendimiento del FCI e incluso significar una pérdida del capital invertido. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de cuotapartes, deberán leer cuidadosamente todos los términos que rigen el REGLAMENTO, copia que se entregará a los CUOTAPARTISTAS al momento de la suscripción.

11.7. OTROS ASPECTOS VINCULADOS A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN. Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que la GERENTE o la DEPOSITARIA, ni por sus sociedades controlantes o controladas, garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FCI, (iii) la existencia de un mercado secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FCI, o (iv) la liquidez de los activos que integran el patrimonio del FCI. En función de lo expuesto, queda establecido que la GERENTE y la DEPOSITARIA, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. La GERENTE y la DEPOSITARIA son responsables, de manera individual y separada, de los perjuicios que pudieran ocasionarse a los cuotapartistas por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a cada una de ellos derivadas de la normativa aplicable y del presente reglamento de gestión: en ningún caso cada uno de ellos será responsable por el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al otro. Se deja expresa constancia que corresponderá exclusivamente al ADMINISTRADOR la elección de los activos en los que el FCI podrá invertir, así como los mercados en que se realizarán las inversiones, en todo momento, conforme las NORMAS CNV y el procedimiento establecido en la Sección 2 (ACTIVOS AUTORIZADOS) y 3 (MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN LAS INVERSIONES) del Capítulo 2. La suscripción de las CUOTAPARTES del FCI implica la aceptación por parte de los CUOTAPARTISTAS del régimen establecido en la presente Sección como único y exclusivo régimen de responsabilidad.

11.8 CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO: Las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos por parte de residentes en el país se encuentran sujetas a

FONDO AUTORIZADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2023-22251-APN-DIR#CNV DE
FECHA 19 DE ABRIL DE 2023.

REGISTRO N° 1385.

EL PRESENTE TEXTO ORDENADO NO FUE SUJETO A REVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

normas emanadas del Poder Ejecutivo Nacional y el Banco Central de la República Argentina, las cuales pueden incidir en la operatoria del FCI, tales como – en especial – la Comunicación A 6770, modificatorias y complementarias. Se las puede consultar en el sitio web del Ministerio de Economía (<https://www.argentina.gob.ar/economia>) o del Banco Central de la República Argentina – “BCRA”- (http://bcra.gov.ar/SistemasFinancierosYdePagos/Regulaciones_exterior_y_cambios.asp).

11.9 PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:

La GERENTE y la DEPOSITARIA se obligan a cumplir con todas las disposiciones de las leyes 25.246 y 26.683 y modificatorias, las resoluciones aplicables de la Unidad de Información Financiera (“UIF”), los textos ordenados de “Prevención del lavado de dinero y otras actividades ilícitas” y el de “Prevención del financiamiento del terrorismo” del BCRA, las NORMAS CNV y aquellas que las modifiquen y/o las reemplacen, así como con todas las disposiciones de cualquier orden o jurisdicción existentes sobre la materia presentes y futuras.

El CUOTAPARTISTA se obliga a brindar la información que le sea requerida por los órganos del FCI de conformidad con la normativa aplicable, necesaria para que ambas sociedades puedan dar oportuno cumplimiento a los regímenes informativos a ser presentados ante el BCRA, la CNV, la UIF y cualquier otra entidad competente que así lo requiera.

11.10. RESCATE AUTOMÁTICO. En el caso que el patrimonio neto del FCI sea igual o inferior a UVAs VEINTE MIL (20.000), la GERENTE queda habilitada para resolver el reintegro del valor de las cuotapartes y proceder a la cancelación del mismo.

SE MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE LA INCORPORACIÓN DE LOS CAMBIOS SE HA EFECTUADO SOBRE EL TEXTO VIGENTE DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN